



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0563-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de junio de 2016.

Visto, el documento Informe Nº 118-2016-OAH/MPP de fecha 14 de Abril de 2016, emitido por la Jefa de la Oficina de Asentamientos Humanos de esta Municipalidad Provincial de Piura, indica que conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y el Reglamento de Inscripción de Registros de Predios de SUNARP, solicita se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, donde se declare **Firme y Consentida** la Resolución de Alcaldía Nº 201-2016-A/MPP de fecha 03 de Marzo de 2016, a fin de continuar con el trámite de Inscripción de dicho Acto Administrativo ante SUNARP, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, este Provincial con fecha 03 de Marzo de 2016, emite la Resolución de Alcaldía Nº 201-2016-A/MPP, que resuelve **DEJAR SIN EFECTO el Título de Propiedad Nº 409 otorgado con fecha 26 de Junio de 1995 por esta Municipalidad Provincial de Piura, a favor de la señora MARIA DEL PILAR JUAREZ JARAMILLO y su esposo Don JOSE ALBERTO ORTIZ CHAVEZ, por haberse consignado una dirección incorrecta que no les corresponde, es decir lote 14 Mz. "L" del Asentamiento Humano El Indio, inscrito en la Partida Registral Nº P15072843 de SUNARP, siendo el verdadero poseionario el señor SEGUNDO MORENO REBOLLEDO.**

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Jefe de la Oficina de Asentamientos Humanos, solicita se gestione la emisión de la Resolución de Alcaldía donde se declare firme y consentida la Resolución de Alcaldía Nº 201-2016-A/MPP de fecha 03/03/2016, a fin de continuar con el trámite de inscripción de dicho Acto Administrativo ante SUNARP.

Que, ante lo expuesto con fecha 26 de Mayo de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe Nº 650-2016-GAJ/MPP, indica que conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, en su artículo 212º prescribe: "(...) ACTO FIRME: Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando FIRME el acto. (...)". Para Moñón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Gaceta Judicial) precisa que en el Derecho Administrativo para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la Autoridad Administrativa se utiliza el término "cosa firme", por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal; en tal sentido lo solicitado por la señora MARIA DEL PILAR JUAREZ JARAMILLO, es factible de atender, pero previamente debe determinarse si no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la Resolución de Alcaldía Nº 201-2016-A/MPP, luego de ello deberá solicitarse al Titular de la entidad la autorización para que se proceda a la emisión de la Resolución de Alcaldía, en la cual se declare firme y consentida la resolución antes mencionada.

Que, con fecha 01 de Junio de 2016 la Oficina de Imagen Institucional y Comunitaria a través de la División de Atención al Ciudadano, emite el Informe N° 212-2016-UAC-OLLYC/MPP, informando que se ha realizado la búsqueda en el SIGE y no se ha recepcionado ningún documento de parte de la señora PILAR JUAREZ JARAMILLO, relacionado a recurso reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 201-2016-A/MPP.

Que, mediante Informe N° 643-2016-OSG/MPP de fecha 03 de Junio de 2016 emitido por la Oficina de Secretaria General, ante lo actuado, solicita a la Gerencia Municipal, autorización para emitir resolución de alcaldía, respecto al recurso impugnativo contra la Resolución de Alcaldía N° 201-2016-A/MPP formulada por la Sra. María del Pilar Juárez Jaramillo, conforme lo recomienda la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 650-2016-GAJ/MPP.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 06 de Junio de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FIRME Y CONSENTIDA la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201-2016-A/MPP de fecha 03 de Marzo de 2016, que resuelve: **DEJAR SIN EFECTO** el Título de Propiedad N° 409 otorgado con fecha 26 de Junio de 1995 por esta Municipalidad Provincial de Piura, a favor de la señora **MARIA DEL PILAR JUAREZ JARAMILLO** y su esposo Don **JOSE ALBERTO ORTÍZ CHAVEZ**, por haberse consignado una dirección incorrecta que no les corresponde, es decir lote 14 Mz. "L" del Asentamiento Humano El Indio, inscrito en la Partida Registral N° P15072843 de SUNARP, siendo el verdadero poseionario el señor **SEGUNDO MORENO REBOLLEDO**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

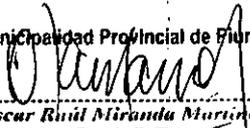


ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Asentamientos Humanos, SUNARP y a la interesada, para los fines que estime correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Murillo
ALCALDE

